



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref: 1100140030522022035300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se requiere a la apoderada para que sirva adecuar o reformar las pretensiones declarativas contenidas en el escrito.

Así mismo, deberá excluir la pretensión mediante la cual solicita la indexación.

De igual modo, deberá aclarar la pretensión 5ª, indicando de manera clara desde cuando se causan los intereses, y deberá solicitarlos a la tasa contemplada en el Código Civil.

2.- Manifieste bajo la gravedad de juramento, como tuvo conocimiento de que la dirección electrónica señalada, es propiedad de la parte ejecutada, conforme lo prevé el Decreto 806 del 20.

3.- Arrime la letra de cambio, mencionada en el numeral 3 de la cláusula 4º del título ejecutivo, mediante la cual se garantizaría el pago de la suma de \$20.000.000.

4.- Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda, si pretende el cobro de las obligaciones contenidas en el contrato de transacción o en la letra de cambio, ésta última aparentemente suscrita como consecuencia del convenio celebrado entre las partes. En este último caso, reformule las pretensiones y los hechos expuestos en el libelo.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91973dcc8accb2a58f6f302ff9c37954fd2ddfd1e2901f4ea79e1f18045478e3**

Documento generado en 27/04/2022 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>